

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Willmer Varón Gutiérrez.
Rad: 2020-00100.

CONSTANCIA: A Despacho del Señor Juez informando que, la entidad demandante adjuntó prueba de notificación personal del demandado con fecha 17 de febrero de 2021. El demandado no se ha presentado al despacho para notificarse personalmente ni se ha pronunciado de forma alguna. De igual forma el 31 de marzo de 2022 la parte demandante presentó escrito solicitando impulso del proceso. Dejo a su consideración.

Orlando A. García D.

ORLANDO A. GARCÍA DÍAZ
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 149

Con fecha 10 de septiembre de 2020 a través de apoderada judicial el BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA en contra del señor WILLMER VARON GUTIERREZ C.C. 9.725.167.

Al estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020); mediante auto N° 366 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante (Visto a folio 31-32 del Cuaderno 1 del expediente digital).

El demandado fue notificada vía correo electrónico el pasado 17 de febrero de 2021, como lo permite el decreto 806 de junio de 2020, no se presentó al despacho, ni presentó escrito, por tanto, no se opuso a las pretensiones ni presentó ningún tipo de excepciones tampoco.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el art. 440 del C. G. del P.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el 11 de septiembre de 2020, se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar (440 del C. G. del P.); así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso al señor WILLMER VARÓN GUTIERREZ C.C. 9.725.167, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$1.875.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8 en contra del señor WILLMER VARON GUTIERREZ C.C. 9.725.167 en la forma

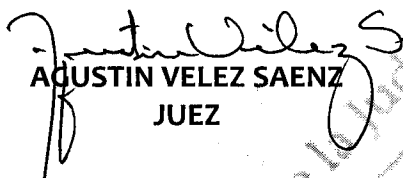
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Willmer Varón Gutiérrez.
Rad: 2020-00100.

que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en este caso al señor WILLMER VARON GUTIERREZ C.C. 9.725.167. Como en este proceso los gastos comprobados suman CERO PESOS M/CTE. (\$0 M/CTE); y las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte demandante suman UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$1.875.000 M/CTE), el valor de las costas será entonces de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$1.875.000 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado N° 041 del 6 de abril de 2022 ROBERTO BAENA GOMEZ SECRETARIO
--